



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS DE  
DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS

## **ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SIDO REFORMADOS DESDE 1917 (Primera Parte)**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Mtra. Sandra Valdés Robledo  
Asistente de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación

**Febrero, 2017**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;  
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036  
Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SIDO  
REFORMADOS DESDE 1917**  
*Antecedentes y Comparativo del texto vigente de cada artículo con  
iniciativas de reforma presentadas desde la LIX a la LXIII Legislatura  
(Primera Parte)*

**ÍNDICE**

	Pág.
INTRODUCCIÓN	3
RESUMEN EJECUTIVO	4
Cuantificación de Iniciativas presentadas de la LIX Legislatura al Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, de los Artículos Constitucionales que no han sufrido reformas desde 1917.	6
ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SIDO REFORMADOS:	7
<b>ARTÍCULO 8</b>	7
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
<b>ARTÍCULO 9</b>	18
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
<b>ARTÍCULO 12</b>	26
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas	
<b>ARTÍCULO 13</b>	29
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
<b>ARTÍCULO 23</b>	38
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	

<b>ARTÍCULO 38</b>	41
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
<b>ARTÍCULO 39</b>	55
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
<b>ARTÍCULO 47</b>	63
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
<b>ARTÍCULO 50</b>	66
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
<b>ARTÍCULO 57</b>	73
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
<b>ARTÍCULO 64</b>	77
-Texto Original y Vigente	
-Antecedentes Constitucionales	
-Comparativo de Iniciativas presentadas	
<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>	87
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	89

## INTRODUCCIÓN

El 5 de febrero fue promulgada por el Presidente Venustiano Carranza, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, integrada con 136 artículos. Los principales antecedentes de esta Constitución se encuentran inscritos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

A partir de su entrada en vigor, han sido distintas las reformas<sup>1</sup> que se le han hecho a nuestra Carta Magna para mantenerla vigente de acuerdo a los cambios sociales y económicos en México, es así que a lo largo de estos 100 años, hay quienes incluso han señalado que ya se trata de otro ordenamiento totalmente distinto al que en su momento publicó en 1917, ya que en la actualidad, son únicamente 22 artículos los que aún se encuentran en su texto original, lo cuales son objeto de estudio en el presente trabajo.

Es así, que mediante el presente trabajo —que consta de dos partes— se realiza el estudio de los veintidós artículos (8, 9, 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 64, 68, 80, 81, 86, 91, 118, 126, 128, 129, 132 y 136) que no han sufrido ninguna modificación a pesar de que se han presentado distintas iniciativas de reforma para cada uno de ellos, en este trabajo se abordan las iniciativas presentadas desde la LIX Legislatura hasta la que lleva esta LXIII Legislatura, advirtiéndose con ello hacia donde se desea ir con las modificaciones propuestas. En esta primera parte se analizan las primeras 11 disposiciones Constitucionales.

---

<sup>1</sup> Se han contabilizado un total de 699 reformas Constitucionales, esto desde el periodo Presidencial de Álvaro Obregón (1920-1924) hasta el actual Enrique Peña (2012-2018). Asimismo es importante mencionar que es en el presente periodo presidencial (2012-2018) donde se han consolidado más reformas constitucionales (147 hasta agosto de 2016). Localizadas en la página Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_per.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm)

## RESUMEN EJECUTIVO

Al cumplirse el Centenario de la Constitución Federal de 1917, resulta interesante conocer que artículos no han sufrido ninguna reforma desde la promulgación de la Carta Magna, así como cuantas iniciativas de reforma han tratado de modificar estas disposiciones Constitucionales, que cuentan hasta el día de hoy con su texto original. El estudio se desarrolla a partir de la LIX Legislatura hasta el actual Segundo año de ejercicio del primer periodo de la LXIII Legislatura.

Son un total de 22 artículos los que actualmente siguen en su texto original siendo los siguientes: 8, 9, 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 64, 68, 80, 81, 86, 91, 118, 126, 128, 129, 132 y 136, en esta primera parte se examinan los primeros 11 de éstos, de la siguiente manera:

- Se menciona el Texto Original de cada uno de los artículos.
- Se realiza un breve comentario de lo que determina el artículo en particular.
- Se establecen los principales Antecedentes Constitucionales de cada uno de los artículos.
- Se establece un Comparativo de Iniciativas presentadas de la LIX a la LXIII Legislatura de cada uno de los artículos con sus respectivos datos relevantes.

Contenido General de los artículos Constitucionales analizados en esta primera parte:

- Art. 8 - Derecho de Petición de los funcionarios y empleados públicos.
- Art. 9 - Derecho de asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito; en asuntos políticos, exclusivamente los ciudadanos podrán hacerlo.
  - Se prohíbe la reunión armada.
  - Una asamblea o reunión no puede ser disuelta cuando tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, bajo ciertos parámetros.
- Art. 12 - Prohibición de conceder Títulos Nobiliarios.
- Art. 13 - Prohibición de Leyes Privativas y Tribunales Especiales.
  - Fuero Militar.
- Art. 23 - Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.
- Art. 38 - Casos en los que procede la suspensión de los Derechos de Ciudadanos.
- Art. 39 - Origen popular de la Soberanía Nacional.
- Art. 47 - Extensión de Nayarit.
- Art. 50 - El Poder Legislativo se depositado en un Congreso General.
- Art. 57 - Elección de Senadores suplentes.
- Art. 64 - La falta de los legisladores a una sesión ocasiona no tener derecho a un día de Dieta.

CONSTITUTIONAL ARTICLES THAT HAVE NOT HAD ANY AMENDMENTS SINCE 1917

(WHEN THE CURRENT CONSTITUTION WAS ISSUED)

Precedents and comparative study of the current text and the amendment initiatives  
presented from the 59<sup>th</sup> Legislature through the 63<sup>rd</sup> Legislature  
(First Part)

Contents:

As the 1917 Federal Constitution reaches its hundredth anniversary, it is interesting –in first instance– to know which articles have not been amended at all, and to know the initiatives presented meant to change those Constitutional provisions.

This study comprehends initiatives presented since the 59<sup>th</sup> Legislature up to the current Legislature's, the 63<sup>rd</sup>, second year. There are 22 articles that have kept their original version: 8, 9, 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 64, 68, 80, 81, 86, 91, 118, 126, 128, 129, 132 and 136; in this first part, the first eleven articles are studied as follows:

- The original text of each article is offered.
- A brief commentary is presented in relation to what each article, in particular, determines.
- For each article, the main Constitutional precedents are mentioned.
- A comparative framework is provided. It includes the initiatives presented from the 59<sup>th</sup> through the 63<sup>rd</sup> Legislatures for each article and relevant data is included.

General Content of the Constitutional articles hereby analyzed:

Art. 8 -Functionaries and Public Servants' Right of Petition

Art. 9 -In it the right to peacefully associate or to assembly for any licit purpose is established; however, only Mexican citizens may do so in order to take part in political affairs of the country. Armed gatherings are prohibited. No assembly or meeting meant to lay a petition or protest against an act, an authority or under certain standards may be dissolved.

Art. 12 -No nobility titles may be granted.

Art. 13 -Prohibition of private laws and *ad hoc* courts; military jurisdiction prevails.

Art. 23 -No one can be tried twice for the same crime.

Art. 38 -Cases in which citizens' rights or prerogatives are suspended.

Art. 39 -National sovereignty origins

Art. 47 -Nayarit's boundaries

Art. 48 -The Legislative Branch is vested in a General Congress

Art. 57 -Alternate Senators' election

Art. 64 -Remuneration of the day retained for Members of Parliament who fail to attend a session without good cause or leave of absence from the Speaker.

## CUANTIFICACIÓN DE INICIATIVAS PRESENTADAS DE LA LIX LEGISLATURA AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIII LEGISLATURA, DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SUFRIDO REFORMAS DESDE 1917.

Para darnos una idea clara y precisa de cuantas iniciativas se han presentado para reformar los 22 artículos que actualmente contiene la Constitución Federal aun en su texto original, se presenta el siguiente cuadro en el que se aprecia el número de iniciativas presentadas de la LIX Legislatura al primer periodo del segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, encontrando que los artículos que más incidencia han tenido son el 38 con treinta iniciativas, el 80 con veinticinco iniciativas, el 91 con veintitrés iniciativas, el 8 con veintidós iniciativas y el 39 con diecinueve iniciativas. Asimismo, destaca que el artículo 132 es el único que durante este periodo no ha sido objeto de presentación de iniciativas para buscar su modificación o reforma.

No. de artículo	Legislatura					Total
	LIX	LX	LXI	LXII	LXIII	
8	5	6	6	3	2	22
9	1	2	4	3	2	12
12	1	1	---	1	---	3
13	2	3	3	3	---	11
23	10	3	9	2	6	30
38	10	3	9	2	6	30
39	1	10	3	3	2	19
47	1	1	---	---	---	2
50	2	2	3	2	1	10
57	---	---	3	---	1	4
64	4	8	3	3	---	18
68	---	1	---	---	---	1
80	3	13	4	5	---	25
81	4	6	2	5	---	17
86	1	2	---	---	2	5
91	7	3	4	7	2	23
118	1	---	---	---	---	1
126	1	1	3	1	---	6
128	2	---	4	---	1	7
129	1	4	1	1	---	7
132	---	---	---	---	---	0
136	---	---	---	2	---	2
<b>Total</b>	47	67	53	42	19	228

## ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SIDO REFORMADOS:

### ARTICULO 8

#### TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARATÍAS

**"Artículo 8o.** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".<sup>2</sup>*

**CONTENIDO GENERAL:** Derecho de Petición de los funcionarios y empleados públicos.

#### ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

Documento	No. artículo	Contenido
<b>Constitución Política de la República Mexicana</b> , sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de <b>1857</b> . <sup>3</sup>	<b>8</b>	<i>"Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la república. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario".</i>

<sup>2</sup> Localizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de febrero de 1917. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf). Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>3</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Constitución Política de la República Mexicana de 1857. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.



**COMPARATIVO DE INICIATIVAS<sup>4</sup> PRESENTADAS DE LA LIX A LA PRESENTE LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1468-II, jueves 1 de abril de 2004.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a las figuras de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, iniciativa popular y rendición de cuentas.	Dip. (a) Susana Manzanares Córdova, PRD.	<b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.
2	Número 1567, viernes 20 de agosto de 2004.	Reforma el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Luis Maldonado Venegas, Convergencia.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
3	Número 1610-I, jueves 21 de octubre de 2004.	Reforma el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. (a) Consuelo Camarena Gómez, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 1730-I, martes 12 de abril de 2005.	Reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
5	Número 1961-I, martes 7 de marzo de 2006.	Reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Manuel Abdalá de la Fuente, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

<sup>4</sup> Localizadas en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

**CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS**

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
<p><b>Artículo 8o.</b> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</p> <p>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</p>	<p><b>Artículo 8º.</b> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</p> <p>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer al peticionario en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles. Los funcionarios y empleados públicos que incumplan este mandato se harán acreedores a las sanciones que determine la ley.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> "Los funcionarios y empleados de la administración pública federal, estatal y municipal, respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</p> <p>"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene <b>obligación de dar respuesta a más tardar en 15 días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito de petición y de manera personal</b>".</p>	<p><b>Artículo 8.</b> .....                      A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en un término <b>máximo de hasta cuatro meses</b> al peticionario.  <b>A excepción de lo que establezcan las leyes.</b></p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</p> <p>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación <b>de darla a conocer al peticionario en un término no mayor a 40 días hábiles.</b></p>	<p><b>Artículo 8o.- ...</b>  <b>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual deberá hacerlo de manera fundada, motivada y congruentemente con la petición, además tiene obligación de hacerlo conocer por notificación personal en un término de 60 días hábiles al peticionario.</b></p>

## Datos Relevantes

Las iniciativas de reforma que se presentaron durante la LIX Legislatura al artículo 8, proponen establecer un término específico para que los funcionarios y empleados públicos resuelvan las peticiones hechas por los particulares.

## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2136-I, martes 21 de noviembre de 2006.	Reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés, PT.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2223-I, jueves 29 de marzo de 2007.	Reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jesús Arredondo Velázquez, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
3	Número 2297, lunes 16 de julio de 2007.	Reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular el derecho de petición.	Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 287 votos en pro y 1 en contra, el jueves 23 de abril de 2009. Votación. <b>Dictaminada</b> y aprobada en la Cámara de Senadores con 97 votos en pro, el jueves 8 de abril de 2010. Con modificaciones. <b>Devuelta</b> a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Minuta 61:789, martes 13 de abril de 2010). Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 362 votos en pro, el miércoles 15 de diciembre de 2010. Votación. <b>Devuelta</b> a la Cámara de Senadores para los efectos de lo

				<p>dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  <b>Dictaminada</b> y aprobada en la Cámara de Senadores con 106 votos en pro, el martes 8 de marzo de 2011. Con modificaciones.  <b>Devuelta</b> a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Minuta 61:2019, jueves 10 de marzo de 2011).                  Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.                  Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 310 votos en pro y 2 abstenciones, el miércoles 23 de marzo de 2011. Votación.                  Comuníquese a la Cámara de Senadores.                  Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 10 de junio de 2011.</p>
4	Número 2327, lunes 27 de agosto de 2007.	Reforma los artículos 8, 16 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Mario Alberto Salazar Madera, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
5	Número 2624-II, jueves 30 de octubre de 2008.	Reforma el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Joel Arellano Arellano, Miguel Angel Monraz Ibarra y Mario Eduardo Moreno Alvarez, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
6	Número 2648-II, jueves 4 de diciembre de 2008.	Reforma el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fijar un plazo máximo para responder a las peticiones de los gobernados.	Dip. Armando García Méndez, Alternativa.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

<b>CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS</b>						
Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
<p><b>Artículo 8o.</b> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</p> <p>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</p>	<p><b>Artículo 8. ...</b>                      En caso de que hayan transcurrido cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la petición sin que se haya obtenido respuesta por parte de la autoridad, la misma debe entenderse en sentido positivo a favor del peticionario.</p>	<p><b>Artículo 8o. ...</b>                      A toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, <b>este acuerdo debe ser congruente con la solicitud pedida,</b> y la autoridad tiene la obligación de hacerlo conocer <b>en los plazos que dispongan las leyes u ordenamientos jurídicos de cada materia y en caso de no preverse se tendrá un plazo de tres meses.</b></p>	<p><b>Artículo 8o.</b> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.</p> <p>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</p>	<p><b>Artículo 8o.</b> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito <b>o por medios electrónicos, y aun verbalmente en todos los procedimientos judiciales,</b> de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.</p> <p>A toda petición deberá recaer un acuerdo de la autoridad a quien se haya dirigido, por <b>el mismo medio que se formuló,</b> la cual tiene obligación</p>	<p><b>Artículo 8o.</b> Los funcionarios y servidores públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 8. ...</b>  <b>"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario en plazo que no podrá exceder de quince días; salvo que deban examinarse documentos que excedan de quinientas fojas, en cuyo caso, el plazo se podrá prorrogar hasta por quince días más".</b></p>

				de hacerlo conocer en breve término al peticionario.		
--	--	--	--	---	--	--

### Datos Relevantes

Las iniciativas de reforma que se presentaron, en términos generales proponen establecer un término específico para que los funcionarios y empleados públicos resuelvan las peticiones hechas por los particulares.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010.	Reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de su contenido el lenguaje sexista.	Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 11 de marzo de 2010; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. Returnada el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 2998-II, miércoles 28 de abril de 2010.	Reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en	Dip. Jorge Arana Arana, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el viernes 29 de junio de 2012, con base en

		materia de derecho de petición.		artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3358-VI, jueves 29 de septiembre de 2011.	Reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Efraín Ernesto Aguilar Góngora, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 8 de febrero de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3363-I, jueves 6 de octubre de 2011	Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, Beatriz Paredes Rangel, César Augusto Santiago Ramírez, Felipe Solís Acero, Jesús María Rodríguez Hernández, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
5	Número 3462-IV, jueves 1 de marzo de 2012.	Reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Edgardo Chaire Chavero, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el lunes 16 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 3481-IV, jueves 29 de marzo de 2012.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.	Dip. Silvio Lagos Galindo, PRI.	<b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público. <b>Desechada</b> el jueves 16 de agosto de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (4)
<p><b>Artículo 8o.</b> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</p> <p>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</p>	<p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, el cual tiene la obligación de darlo a conocer en un plazo no mayor de 45 días naturales al peticionario.</p>

#### Datos Relevantes

Durante la LXI Legislatura se presentaron seis iniciativas de reforma al artículo 8 en materia de derecho de petición, de las cuales cinco fueron desechadas en comisión, quedando solo una de ellas pendiente, la cual propone señalar un plazo de 45 días, para dar contestación al peticionario por parte de la autoridad, y no señalar “*en un breve término*” como está actualmente.

#### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
<b>1</b>	Número 3648-III, martes 20 de noviembre de 2012.	Reforma los artículos 8o., 51 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los diputados y senadores sean sujetos del derecho de petición, y agreguen a sus funciones fungir como gestores sociales.	Diputada Martha Leticia Sosa Govea, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el viernes 30 de agosto de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2</b>	Número 3751-VII, jueves 18 de abril de 2013.	Reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputado Juan Luis Martínez Martínez,	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el lunes 22 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2,



			Movimiento Ciudadano.	fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el viernes 31 de enero de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>3</b>	Número 3956-III, jueves 6 de febrero de 2014.	Reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el viernes 28 de noviembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Durante la presente Legislatura se presentaron tres iniciativas de reforma al artículo 8 en materia de derecho de petición, las cuales fueron desechadas en Comisión con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
<b>1</b>	Número 4404-II, jueves 12 de noviembre de 2015.	Reforma y adiciona el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin que las respuestas a las peticiones de los gobernados no excedan de sesenta días naturales.	Diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, Morena.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Retirada</b> el viernes 29 de julio de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2</b>	Número 4636-IV, martes 11 de octubre de 2016.	Adiciona el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un plazo máximo de 45 días hábiles para responder a un ciudadano que haga uso de su derecho de petición.	Diputado Hernán de Jesús Orantes López, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (2)
<p><b>Artículo 8o.</b> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</p>	<p><b>Artículo 8o.</b> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término, al peticionario.</p>

#### Datos Relevantes

En la actual LXIII Legislatura se han presentado dos iniciativas de reforma al artículo 8 en materia de derecho petición, de las cuales la primera de ellas fue retirada con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el caso de la segunda, está aún sigue pendiente en comisión, la cual en su texto propuesto, solo agrega una coma en el último renglón del artículo.

## ARTICULO 9

### TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

*“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni seriere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.*<sup>5</sup>

### CONTENIDO:

- Derecho de asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito; en asuntos políticos, exclusivamente los ciudadanos podrán hacerlo.
- Se prohíbe la reunión armada.
- Una asamblea o reunión no puede ser disuelta cuando tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, bajo ciertos parámetros.

### ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General	9	<i>“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.</i>

<sup>5</sup> Localizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de febrero de 1917. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf) Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

Constituyente el 5 de febrero de 1857. <sup>6</sup>		<i>No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.</i>
---	--	--

## COMPARATIVO DE INICIATIVAS<sup>7</sup> PRESENTADAS DE LA LIX A LA LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 9 CONSTITUCIONAL

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1961-II, martes 7 de marzo de 2006.	Reforma el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Pablo Alejo López Núñez, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<p><b>Artículo 9o.</b> No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.</p> <p>No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte de los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.</p> <p>No se considera ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a autoridad, <b>siempre que no se perturbe el orden público, no se vulneren los derechos de terceros, no se bloquee el</b></p>

<sup>6</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Constitución Política de la República Mexicana de 1857. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>7</sup> Localizadas en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

u obligarla a resolver en el sentido que se desee.	<b>tránsito vehicular y se dé aviso a la autoridad competente, en los términos que disponga la ley.</b>
--	---

### Datos Relevantes

Durante la LIX Legislatura se propuso únicamente una iniciativa de reforma al artículo 9 constitucional en materia de derecho de asociación la cual quedó pendiente en comisión, la cual se propone que se adicione como condición para no disolver una asamblea o reunión, el que no se perturbe el orden público, se vulneren los derechos de terceros y se bloquee el tránsito vehicular.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
<b>1</b>	Número 2335-I, jueves 6 de septiembre de 2007.	Reforma los artículos 1o., 9o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Gildardo Guerrero Torres, PAN.	<p><b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 287 votos en pro y 1 en contra, el jueves 23 de abril de 2009. Votación.</p> <p><b>Dictaminada</b> y aprobada en la Cámara de Senadores con 97 votos en pro, el jueves 8 de abril de 2010. Con modificaciones.</p> <p><b>Devuelta</b> a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Minuta 61:789, martes 13 de abril de 2010).</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.</p> <p>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 362 votos en pro, el miércoles 15 de diciembre de 2010. Votación.</p> <p><b>Devuelta</b> a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Dictaminada</b> y aprobada en la Cámara de Senadores con 106 votos en pro, el martes 8 de marzo de 2011. Con modificaciones.</p> <p><b>Devuelta</b> a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

				(Minuta 61:2019, jueves 10 de marzo de 2011). Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 310 votos en pro y 2 abstenciones, el miércoles 23 de marzo de 2011. Votación. Comuníquese a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, número 2335-I, jueves 6 de septiembre de 2007. (954) <sup>8</sup>
<b>2</b>	Número 2450-II, jueves 21 de febrero de 2008.	Reforma y adiciona el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Gerardo Buganza Salmerón, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS		
Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
<p><b>Artículo 9o.</b> No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.</p> <p>No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere</p>	<p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p>No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, <b>siempre que no se perturbe el orden público, la moral y no se vulneren los derechos de terceros.</b></p>	<p><b>Artículo 9o.</b> No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.</p> <p>No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, <b>siempre que no se afecten derechos de</b></p>

<sup>8</sup> Cabe señalar que en los datos que aparecen en la Gaceta Parlamentaria, aparece esta iniciativa como publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de junio de 2011, habiendo corroborado dicha cuestión, se señala que no es así, ya que seguramente fue excluida del paquete de artículos Constitucionales que sí fueron finalmente aprobados y publicados.

uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.		<b>terceros, no se obstruyan las vías de comunicación</b> , no se profieran injurias o se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidar u obligar <b>a la autoridad</b> a resolver en el sentido que se desee.
--	--	---

### Datos Relevantes

Durante la LX Legislatura se presentaron dos iniciativas de reforma al artículo 9 constitucional en materia de derecho de asociación, quedando ambas pendientes en la comisión, la primera de éstas propone que se incluya que no se perturbe el orden público, la moral y no se vulneren los derechos de terceros, en la segunda también lo incluye así como que no se obstruyan las vías de comunicación.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
<b>1</b>	Número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010.	Reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de su contenido el lenguaje sexista.	Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 11 de marzo de 2010; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. <b>Retornada</b> el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2</b>	Número 3111-II, miércoles 6 de octubre de 2010.	Reforma el artículo 9o. de la Constitución	Diputado Juventino Víctor Castro y Castro,	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Retornada</b> el jueves 17 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		Política de los Estados Unidos Mexicanos.	PRD.	<b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el martes 8 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>3</b>	Número 3306, lunes 18 de julio de 2011.	Reforma y adiciona los artículos 5o., 9o. y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de colegiación obligatoria.	Diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el viernes 4 de noviembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el martes 10 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>4</b>	Número 3310, viernes 22 de julio de 2011.	Reforma y adiciona los artículos 5o., 9o. y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de colegiación obligatoria.	Diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el viernes 4 de noviembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el martes 10 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Durante la LXI Legislatura se presentaron cuatro iniciativas de reforma al artículo 9 constitucional en materia de colegiación obligatoria, sin embargo, fueron desechadas con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.



## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
<b>1</b>	Número 3868-V, martes 24 de septiembre de 2013.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento del sistema electoral y del régimen de partidos.	Diputados Silvano Aureoles Conejo, Agustín Miguel Alonso Raya y Trinidad Morales Vargas, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. <b>Desechada</b> el lunes 30 de junio de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2</b>	Número 3859-V, martes 10 de septiembre de 2013.	Reforma los artículos 5o., 9o., 73 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de profesiones y colegiación obligatoria.	Dip. Marcos Aguilar Vega, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el lunes 30 de junio de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>3</b>	Número 4164-VIII, jueves 27 de noviembre de 2014.	Reforma los artículos 5o., 9o., 73 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir la figura de la colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones.	Dip. Marcos Aguilar Vega, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Durante la LXII Legislatura se presentaron tres iniciativas de reforma al artículo 9 constitucional en materia de la colegiación obligatoria así como de fortalecimiento del sistema electoral y del régimen de partidos, sin embargo, fueron desechadas con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4395-III, jueves 29 de octubre de 2015.	Reforma y adiciona el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer sanciones a quienes coarten el derecho de asociación o reunión. Presentada por el diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, Morena.	Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, Morena.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el viernes 26 de agosto de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4582-I, martes 26 de julio de 2016.	Modifica y adiciona los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jesús Sesma Suárez y el senador Carlos Alberto Puente Salas, PVEM.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (2)
<p><b>Artículo 9o.</b> No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.</p> <p>No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.</p>	<p>Artículo 9o. No se podrá coartar, salvo que violente otros derechos fundamentales; el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.</p>

## Datos Relevantes

En la actual LXIII Legislatura se presentaron dos iniciativas de reforma al artículo 9 constitucional en materia de derecho de asociación, mientras que la otra lo que propone es derogar el último párrafo de dicha disposición que aborda el tema de derecho de reunirse en asamblea bajo ciertos parámetros.

### ARTICULO 12

#### TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO I  
DE OS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**Artículo 12.** *“En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”.<sup>9</sup>*

**CONTENIDO:** Prohibición de conceder Títulos Nobiliarios.

#### ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

Documento	No. artículo	Contenido
<b>Constitución Política de la República Mexicana</b> , sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de <b>1857</b> . <sup>10</sup>	<b>12</b>	<i>“No hay, ni se reconocen en la república, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo legítimamente representado puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad”.</i>

<sup>9</sup> Localizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de febrero de 1917. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf) Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>10</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Constitución Política de la República Mexicana de 1857. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS<sup>11</sup> PRESENTADAS DE LA LIX A LA LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR EL  
 ARTÍCULO 12 CONSTITUCIONAL<sup>12</sup>**

**INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1720-I, miércoles 30 de marzo de 2005.	Reforma los artículos 12 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

**CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS**

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<b>Artículo 12.</b> En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.	<b>Artículo 12.</b> En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país, <b>excepto los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente sin previo consentimiento del Congreso federal o la Comisión Permanente.</b>

**Datos Relevantes**

Durante la LIX Legislatura se presentó únicamente una iniciativa de reforma al artículo 12 constitucional, a través de la cual se propone una excepción, haciendo referencia a que los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente sin previo consentimiento del Congreso federal o la Comisión Permanente.

<sup>11</sup> Localizadas en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>12</sup> Cabe mencionar que durante la LXI Legislatura y Segundo Año de Ejercicio del Primer Periodo de la LXIII no se presentaron iniciativas de reforma respecto del artículo correspondiente.

## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2327, lunes 27 de agosto de 2007.	Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Raymundo Cárdenas Hernández, PRD; en nombre propio y de diversos diputados del PRD, PAN, PRI, Convergencia y PT.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<b>Artículo 12.</b> En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.	Artículo 12. En <b>México</b> no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

### Datos Relevantes

Durante la LX Legislatura se presentó únicamente una sola iniciativa de reforma al artículo 12 constitucional para establecer que el nombre oficial del país sea México.

## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4122-IV, martes 30 de septiembre de 2014.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el nombre oficial del país sea México.	Dip. Glafiro Salinas Mendiola, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Durante la LXII Legislatura se presentó solo una iniciativa de reforma, la cual fue desechada con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## ARTICULO 13

### TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

**Artículo 13.** “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

### CONTENIDO:

- Prohibición de Leyes Privativas y Tribunales Especiales.
- Fuero Militar.

### ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. <sup>13</sup>	148	“Queda para siempre prohibido todo juicio por comision y toda ley retroactiva”.
	154	“Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que lo están en la actualidad segun las leyes vigentes”.
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por	13	“En la república mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporacion puede tener fueros, ni gozar

<sup>13</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de <b>1857</b> . <sup>14</sup>		<i>emolumentos que no sean compensacion de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan ecsacta conecion con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta escepcion”.</i>
--	--	---

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS<sup>15</sup> PRESENTADAS DE LA LIX A LA LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL<sup>16</sup>**

**INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1458, jueves 18 de marzo de 2004.	Reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y deroga la fracción II y el último párrafo del artículo 57 del Código de Justicia Militar.	Dip. Gilberto Ensástiga Santiago, PRD.	<b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Defensa Nacional.
2	Número 1961-I, martes 7 de marzo de 2006.	Reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. César Amín González Orantes, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

<sup>14</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Constitución Política de la República Mexicana de 1857. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>15</sup> Localizadas en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>16</sup> Cabe mencionar que durante el Segundo Año de Ejercicio del Primer Periodo de la LXIII no se presentaron iniciativas de reforma respecto del artículo correspondiente.

**CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS**

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
<p><b>Artículo 13.</b> Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>	<p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los <b>órganos de justicia militar</b> en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército, <b>ni en la investigación y sanción de delitos del orden común o que impliquen graves violaciones a los derechos humanos o al derecho humanitario.</b> Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 13.- ...</b>                      En materia de justicia en las comunidades indígenas, se reconoce al fuero indígena como un sistema natural de administración de justicia, basado en el respeto y reconocimiento de las formas de justicia existente en las comunidades, para permitirles regirse por sus propios reglamentos y costumbres, así como administrar justicia a los integrantes de dichas comunidades por sus propios jueces, a través de sus usos y costumbres."</p>

**Datos Relevantes**

Durante la LIX Legislatura se presentaron dos iniciativas de reforma al artículo 13 constitucional. La iniciativa (1) plantea que se delimite el ámbito de acción de los órganos de justicia castrense a delitos exclusivamente contra la disciplina militar, estableciendo la prohibición de que estos conozcan de delitos comunes o que impliquen graves violaciones a los derechos humanos o al derecho humanitario.

La iniciativa (2) propone que se reconozca el respeto a las tradiciones y valores, la armonía de las concepciones indígenas de propiedad comunitaria, de familia extendida, de poligamia permitida, de penas y sanciones, de trabajo comunitario, de responsables a futuro y todos aquellos valores que se diferencian de los valores comunes de la sociedad de México.



## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2236-IV, jueves 19 de abril de 2007.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, PRD.	<p><b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 287 votos en pro y 1 en contra, el jueves 23 de abril de 2009. Votación.</p> <p><b>Dictaminada</b> y aprobada en la Cámara de Senadores con 97 votos en pro, el jueves 8 de abril de 2010. Con modificaciones.</p> <p><b>Devuelta</b> a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Minuta 61:789, martes 13 de abril de 2010).</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.</p> <p>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 362 votos en pro, el miércoles 15 de diciembre de 2010. Votación.</p> <p><b>Devuelta</b> a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Dictaminada</b> y aprobada en la Cámara de Senadores con 106 votos en pro, el martes 8 de marzo de 2011. Con modificaciones.</p> <p><b>Devuelta</b> a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Minuta 61:2019, jueves 10 de marzo de 2011).</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.</p> <p>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 310 votos en pro y 2 abstenciones, el miércoles 23 de marzo de 2011. Votación.</p> <p>Comuníquese a la Cámara de Senadores.<sup>17</sup></p>
2	Número 2292,	Reforma los	Diputada	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

<sup>17</sup> Al igual que un caso anterior, se señala que en los datos que aparecen en la Gaceta Parlamentaria, aparece esta iniciativa como publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de junio de 2011, habiendo corroborado dicha cuestión, se señala que no es así, ya que seguramente fue excluida del paquete de artículos Constitucionales que sí fueron finalmente aprobados y publicados.

	lunes 9 de julio de 2007.	artículos 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 37, 57 y 435 del Código de Justicia Militar, con relación a la exclusiva responsabilidad de la autoridad civil en delitos cometidos por personal castrense contra civiles.	Valentina Batres Guadarrama, PRD.	
<b>3</b>	Número 2492-III, jueves 24 de abril de 2008.	Reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.	Diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza.	<p><b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 287 votos en pro y 1 en contra, el jueves 23 de abril de 2009. Votación.</p> <p><b>Dictaminada</b> y aprobada en la Cámara de Senadores con 97 votos en pro, el jueves 8 de abril de 2010. Con modificaciones.</p> <p><b>Devuelta</b> a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Minuta 61:789, martes 13 de abril de 2010).</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.</p> <p>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 362 votos en pro, el miércoles 15 de diciembre de 2010. Votación.</p> <p><b>Devuelta</b> a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Dictaminada</b> y aprobada en la Cámara de Senadores con 106 votos en pro, el martes 8 de marzo de 2011. Con modificaciones.</p> <p><b>Devuelta</b> a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Minuta 61:2019, jueves 10 de marzo de 2011).</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.</p> <p>Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 310 votos en pro y 2 abstenciones, el miércoles 23 de marzo de 2011.</p>

				Votación. Comuníquese a la Cámara de Senadores. <sup>18</sup>
--	--	--	--	--

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS			
Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
<p><b>Artículo 13.</b> Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; <b>los órganos de justicia militar</b> en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, <b>ni en la investigación ni en la sanción de delitos del orden común o que implique graves violaciones a los derechos humanos.</b> Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los órganos de justicia militar en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. Igualmente ocurrirá en cualquier delito cometido por personal militar en contra de civiles.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra <b>exclusivamente</b> para los delitos y faltas contra la disciplina militar; <b>los órganos de justicia militar</b> en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, <b>ni en la investigación ni en la sanción de delitos del orden común o que implique violaciones a los derechos humanos.</b> Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere <b>implicado un civil</b>, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>

<sup>18</sup> Caso igual al anterior este este que también aparece en Gaceta Parlamentaria una publicación en Diario Oficial de la Federación, pero en realidad no es así, en lo que respecta a este artículo.

### Datos Relevantes

Durante la LX Legislatura se presentaron 3 iniciativas de reforma al artículo 13 constitucional, las iniciativas (1) y (3) hacen referencia a la subsistencia del fuero de guerra en los órganos de justicia militar, y en el caso de la iniciativa (2) propone que le corresponda a las autoridades civiles el conocimiento de los delitos cometidos por militares contra civiles, cualquiera que éstos sean.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010.	Reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de su contenido el lenguaje sexista.	Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 11 de marzo de 2010; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. <b>Returnada</b> el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3025, lunes 7 de junio de 2010.	Modifica y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de defensa de los derechos humanos.	Dip. Porfirio Muñoz Ledo, PT.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 21 de septiembre de 2010; pasa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos. <b>Returnada</b> el martes 1 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el jueves 26 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3417-II, miércoles 21 de	Reforma los artículos 13 de la Constitución Política de	Dip. Juan Carlos Lastiri	<b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Defensa Nacional.

	diciembre de 2011.	los Estados Unidos Mexicanos y 57 del Código de Justicia Militar, a efecto de que se delimite el ámbito de acción de los órganos de justicia castrense a delitos exclusivamente contra la disciplina militar, estableciendo la prohibición de que éstos conozcan de delitos comunes o que impliquen graves violaciones a los derechos humanos o al derecho humanitario.	Quirós, PRI.	Prórroga otorgada el jueves 23 de febrero de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
--	--------------------	---	--------------	--

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS	
Texto original vigente	Iniciativa (3)
<p><b>Artículo 13.</b> Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>	<p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los órganos de justicia militar en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército, ni en la investigación y sanción de delitos del orden común o que impliquen graves violaciones a los derechos humanos o al derecho humanitario. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>

### Datos Relevantes

Durante la LXI Legislatura se presentaron tres iniciativas de reforma al artículo 13 constitucional, sin embargo, las iniciativas (1 y 2) en materia de eliminación de contenido de lenguaje sexista y defensa de los derechos humanos respectivamente fueron desechadas con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo que respecta a la iniciativa (3) plantea que se delimite el ámbito de acción de los órganos de justicia castrense a delitos exclusivamente contra la disciplina militar, estableciendo la prohibición de que estos conozcan de delitos comunes o que impliquen graves violaciones a los derechos humanos o al derecho humanitario.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3708-VI, jueves 14 de febrero de 2013	Reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputada Loretta Ortiz Ahlf, PT.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Retirada</b> el lunes 29 de abril de 2013, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3773, lunes 20 de mayo de 2013.	Reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero militar.	Diputada Loretta Ortiz Ahlf, PT.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el lunes 22 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el viernes 31 de enero de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3821, jueves 25 de julio de 2013.	Reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Penal Federal.	Dip. Fernando Zárate Salgado, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el martes 30 de septiembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### Datos Relevantes

Durante la LXII Legislatura se presentaron tres iniciativas de reforma al artículo 13 constitucional en materia de fuero militar, sin embargo, la iniciativa (1) fue retirada en base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Mientras que las iniciativas (2) y (3) fueron desechadas con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## ARTICULO 23

### TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DRECHOS HUMANOS Y SUS GARATÍAS

**Artículo 23.** *“Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia”.*<sup>19</sup>

**CONTENIDO:** Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

### ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

Documento	No. artículo	Contenido
Leyes Constitucionales, suscritas el 29 de diciembre de 1836. Quinta. Del Poder Judicial de la República Mexicana. <sup>20</sup>	34	<i>“En cada causa, sea cual fuere su cuantía y naturaleza, no podrá haber más de tres instancias. Una ley fijará el número de los que cada causa deba tener para quedar ejecutoriada segun su naturaleza, entidad y circunstancias”.</i>
Constitución Política de la República	24	<i>“Ningun juicio criminal puede tener mas de tres instancias. Nadie puede ser juzgado</i>

<sup>19</sup> Localizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de febrero de 1917. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf) Fecha de Consulta: Diciembre de 2016.

<sup>20</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Leyes Constitucionales, 29 de diciembre de 1936. Quinta. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857. <sup>21</sup>		<i>dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia”.</i>
---	--	---

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS<sup>22</sup> PRESENTADAS DE LA LIX A LA LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL<sup>23</sup>**

**INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2403-I, jueves 13 de diciembre de 2007	Reforma el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS	
Texto original vigente	Iniciativa (1)
<b>Artículo 23.</b> Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.	<b>Artículo 23.</b> Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene; ni podrá <b>ser sancionado de manera simultánea por las vías administrativa y judicial con motivo de conductas que se encuentren contempladas o tipificadas al mismo tiempo como infracciones y delitos. En todo caso, la responsabilidad penal debidamente acreditada excluirá la administrativa.</b> Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

<sup>21</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Constitución Política de la República Mexicana de 1857. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>22</sup> Localizadas en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>23</sup> Cabe mencionar que durante la LIX Legislatura y Segundo Año de Ejercicio del Primer Periodo de la LXIII no se presentaron iniciativas de reforma respecto del artículo correspondiente.



## Datos Relevantes

Durante la LX Legislatura se presentó únicamente una iniciativa de reforma al artículo 23 constitucional, el contenido de su propuesta se centró en establecer que nadie puede ser sancionado de manera simultánea por las vías administrativas y judicial con motivo de conductas que se encuentren contempladas o tipificadas al mismo tiempo como infracciones y delitos.

## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3059, viernes 23 de julio de 2010.	Reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de los Códigos Federal de Procedimientos Civiles; Federal de Procedimientos Penales; y de Comercio, que elimina el recurso de apelación y por lo tanto la utilidad de los tribunales superiores de justicia locales.	Dip. Óscar Martín Arce Paniagua, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 23 de marzo de 2011; pasa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia. <b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el jueves 31 de mayo de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Durante la LXI Legislatura se presentó únicamente una iniciativa de reforma al artículo 23 constitucional, la cual fue desecheda con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3597-II, jueves 6 de septiembre de 2012.	Reforma el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputada Mónica García de la Fuente, PVEM.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Durante la LXII Legislatura se presentó únicamente una sola iniciativa de reforma al artículo 23 constitucional, sin embargo, este fue desechado con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### ARTICULO 38

#### TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

**Artículo 38.** *“Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*
- III. Durante la extinción de una pena corporal;*
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y*

**VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.**  
*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación*”.<sup>24</sup>

**CONTENIDO:** Casos en los que procede la suspensión de los Derechos de Ciudadanos.

**ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:**

Documento	No. artículo	Contenido
<b>Leyes Constitucionales</b> , suscritas el <b>29 de diciembre de 1836. Primera. Sobre los derechos y obligaciones de los mexicanos y los habitantes de la República.</b> <sup>25</sup>	<b>10</b>	“Art. 10. <i>Los derechos particulares del ciudadano se suspenden:</i> 1.º <i>Durante la minoridad.</i> 2.º <i>Por el estado de sirviente doméstico.</i> 3.º <i>Por causa criminal desde la fecha del mandamiento de prision, hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria. Si esta lo fuere en la totalidad, se considerará al interesado en el goce de los derechos, como si no hubiese habido tal mandamiento de prision; de suerte que no por ella le paren ninguna clase de perjuicio.</i> 4.º <i>Por no saber leer ni escribir desde el año de 846 en adelante</i> ”.
	<b>50</b>	“ <i>La declaracion afirmativa, así en los delitos oficiales como en los comunes, suspende al acusado en el ejercicio de sus funciones y derechos de ciudadano. Todos los demas requisitos de estos jurados y prevenciones relativas al acusador, al acusado y al modo de proceder, las especificará el reglamento del Congreso</i> ”.
<b>Constitución Política de la República Mexicana</b> , sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de <b>1857.</b> <sup>26</sup>	<b>38</b>	“ <i>La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación</i> ”.

<sup>24</sup> Localizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de febrero de 1917. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf) Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>25</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Leyes Constitucionales, 29 de diciembre de 1936. Quinta. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>26</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Constitución Política de la República Mexicana de 1857. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS<sup>27</sup> PRESENTADAS DE LA LIX A LA LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1468-II, jueves 1 de abril de 2004.	Reforma los artículos 38, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Pablo Gómez Álvarez, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 1574-I, martes 31 de agosto de 2004.	Deroga la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Omar Ortega Álvarez e Iván García Solís, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 345 votos en pro, 14 en contra y 12 abstenciones, el jueves 20 de septiembre de 2007. Votación. <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
3	Número 1634-I, jueves 25 de noviembre de 2004.	Reforma los artículos 38, fracción II, y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Gonzalo Moreno Arévalo, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 1684-I, jueves 3 de febrero de 2005.	Reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los derechos de los ciudadanos mexicanos.	Dip. Horacio Duarte Olivares, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 345 votos en pro, 14 en contra y 12 abstenciones, el jueves 20 de septiembre de 2007. Votación. <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
5	Número 1689-I, jueves 10 de febrero de 2005.	Reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los	Dip. José Luis Medina Lizalde, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

<sup>27</sup> Localizadas en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>. Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

		Estados Unidos Mexicanos.		
<b>6</b>	Número 1730-I, martes 12 de abril de 2005.	Reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a las causas por las cuales los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden.	Dip. Luis Maldonado Venegas, Convergencia.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 345 votos en pro, 14 en contra y 12 abstenciones, el jueves 20 de septiembre de 2007. <b>Votación.</b> <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
<b>7</b>	Número 1737-I, jueves 21 de abril de 2005.	deroga las fracciones I y II y reforma la fracción III del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Diputado Carlos Flores Rico, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
<b>8</b>	Número 1762, viernes 27 de mayo de 2005.	Reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Presentada por el Ejecutivo federal.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 345 votos en pro, 14 en contra y 12 abstenciones, el jueves 20 de septiembre de 2007. <b>Votación.</b> <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
<b>9</b>	Número 1846-III, jueves 22 de septiembre de 2005.	Deroga la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 345 votos en pro, 14 en contra y 12 abstenciones, el jueves 20 de septiembre de 2007. <b>Votación.</b> <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
<b>10</b>	Número 1928-I, miércoles 18 de enero de 2006.	Adiciona la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Roberto Antonio Marrufo Torres, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 345 votos en pro, 14 en contra y 12 abstenciones, el jueves 20 de septiembre de 2007. <b>Votación.</b> <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

**CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS**

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)	Iniciativa (7)	Iniciativa (8)	Iniciativa (9)	Iniciativa (10)
<p><b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p><b>III. a VI. ...</b></p>	<p>Artículo 38. (...)</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión, salvo lo establecido en el artículo 111 de la presente Constitución</p> <p>III a VI. (...)</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso judicial por delito considerado grave por la ley;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)"</p>	<p><b>Artículo 38</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión, <b>salvo el caso previsto en el artículo 111;</b></p> <p><b>III. ...;</b></p> <p><b>IV. ...;</b></p> <p><b>V. ...; y</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 38.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Por pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada, desde el momento en que inicie su ejecución.</b></p> <p>III. a VI. ....</p>	<p><b>Artículo 38.</b> ...</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (se deroga)</p> <p>III. a VI. (...)</p>	<p><b>Artículo 38.</b> ...</p> <p>II. <b>Por sentencia condenatoria emitida por juez competente e en proceso penal, a contar desde el momento en que dicha sentencia cause ejecutoria y hasta la extinción de la pena.</b></p>	<p><b>Artículo 38.-</b> ...</p> <p>I.- <b>Derogada;</b></p> <p>II.- <b>Derogada;</b></p> <p>III.- Durante la extinción de una pena corporal emitida como consecuencia de la comisión de un delito grave y doloso;</p> <p>V.- ...;</p> <p>V.- ...; y</p> <p>VI.- ...</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión y siempre que no se haya otorgado la libertad provisional bajo caución;</p> <p><b>III. a VI. ...</b></p> <p>...</p>	<p>Artículo 38. (...)</p> <p>I.(...)</p> <p>II. (Derogado)</p> <p>III. a VI (...)</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 38.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; y se vea impedido para gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución.</b></p> <p>III. a VI. ...</p> <p><b>La ley fijará los casos en que se</b></p>

											<p>pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Datos Relevantes**

Durante la LIX Legislatura se presentaron diez iniciativas de reforma al artículo 38 constitucional fracción II en materia de suspensión de prerrogativas de los ciudadanos por estar sujeto a un proceso criminal, de las cuales seis fueron turnadas a la Cámara de Senadores para los efectos correspondientes y cuatro de ellas se quedaron pendientes en comisión.

**INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2240, miércoles 25 de abril de 2007.	Reforma, adiciona y deroga los artículos 35, 36, 38, 40, 41, 54, 60, 71, 99, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Javier González Garza, Juan Guerra Ochoa y Pablo Trejo Pérez, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> en sentido negativo el jueves 30 de abril de 2009, se considera asunto totalmente concluido.
2	Número 2241-VIII, jueves 26 de abril de 2007.	Reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Raymundo Cárdenas Hernández, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 345 votos en pro, 14 en contra y 12 abstenciones, el jueves 20 de septiembre de 2007. <u>Votación.</u> <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales
3	Número 2248, martes 8	Reforma y adiciona diversas	Dip. Raymundo	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos

	de mayo de 2007.	disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.	Cárdenas Hernández, PRD.	Constitucionales.
--	------------------	--	--------------------------	-------------------

<b>CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS</b>		
Texto original vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
<p><b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p><b>I.</b> Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p><b>II.</b> Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p><b>III.</b> Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p><b>IV.</b> Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;</p> <p><b>V.</b> Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</p> <p><b>VI.</b> Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenderán:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Por pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada, desde el momento en que inicie su ejecución.</b> III. ...</p> <p>IV. (Se deroga)</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. (...)</p> <p><b>II. Se deroga;</b></p> <p>...</p>

### Datos Relevantes

Durante la LX Legislatura se presentaron tres iniciativas de reforma al artículo 38 fracción II en materia de suspensión de las prerrogativas de los ciudadanos por estar sujeto a un proceso criminal. La iniciativa (1) fue dictaminada en sentido



negativo se considera asunto totalmente concluido. La iniciativa (2) fue turnada a la Cámara de Senadores para los efectos correspondientes. La iniciativa (3) quedó pendiente en comisión.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2965-II, martes 9 de marzo de 2010.	Reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputada Dolores de los Angeles Nazares Jerónimo, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Returnada</b> el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3034, viernes 18 de junio de 2010.	Deroga las fracciones II y V del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Juventino Castro y Castro, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Returnada</b> el jueves 24 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el jueves 31 de mayo de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3049, viernes 9 de julio de 2010.	Reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la garantía de los derechos político-electorales y su suspensión.	Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Returnada</b> el martes 5 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el jueves 31 de mayo de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3182-	Reforma el artículo 38 de la	Diputadas	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

	II, miércoles 19 de enero de 2011.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Nancy González Ulloa y Rosa Adriana Díaz Lizama, PAN.	<b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el jueves 20 de octubre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 3342-IV, martes 6 de septiembre de 2011.	Reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de eliminar las causas de suspensión de derechos políticos ahí previstas con el propósito de salvaguardar los principios de presunción de inocencia, dignidad de las personas y reinserción social.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el miércoles 14 de diciembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el jueves 31 de mayo de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 3385-VIII, martes 8 de noviembre de 2011.	Reforma los artículos 38, 55, 82 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputada Leticia Quezada Contreras, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el miércoles 7 de marzo de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el martes 31 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 3443-VII, jueves 2 de febrero de 2012.	Reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputado Marcos Pérez Esquer, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 3411-VII, martes 13 de diciembre de 2011.	Reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputado Sergio Gama Dufour, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 3530, lunes 11 de junio de 2012.	deroga las fracciones II, IV y V del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de eliminar las causas de suspensión de derechos	Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

		políticos ahí previstas con el propósito de salvaguardar los principios de presunción de inocencia, dignidad de las personas y reinserción social.		
--	--	--	--	--

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS	
Texto original vigente	Iniciativa (9)
<p><b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p><b>I.</b> Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p><b>II.</b> Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p><b>III.</b> Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p><b>IV.</b> Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;</p> <p><b>V.</b> Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</p> <p><b>VI.</b> Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>	<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p>IV. Se deroga;</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>

**Datos Relevantes**

Durante la LX Legislatura se presentaron nueve iniciativas de reforma al artículo 38 constitucional, fracción II concerniente a la suspensión de las prerrogativas de los ciudadanos por estar sujeto a un proceso criminal, de las cuales ocho fueron desechadas en Comisión con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solamente una iniciativa quedo pendiente en comisión, además de proponer la derogación de la fracción II, también propone la derogación por motivos de vagancia o ebriedad consuetudinaria y por estar prófugo de la justicia fracciones IV y V.

## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3887-V, jueves 17 de octubre de 2013.	Reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que la suspensión de derechos y prerrogativas por el dictado del auto de formal prisión sea siempre y cuando el inculcado este efectivamente privado de la libertad.	Diputada María del Carmen Martínez Santillán, PT.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el lunes 4 de agosto de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4263-XI, martes 28 de abril de 2015	Reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos políticos.	Diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, Movimiento Ciudadano.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (2)
<p><b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p><b>I.</b> Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p><b>II.</b> Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p><b>III.</b> Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p><b>IV.</b> Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;</p> <p><b>V.</b> Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</p> <p><b>VI.</b> Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.</p>	<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ... y;</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión del derecho concedido en la fracción I del artículo 35, atendiendo a la gravedad del delito.</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierda, así como los demás en que se suspendan los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.	
---	--

### Datos Relevantes

Durante la LXII Legislatura se presentaron dos iniciativas de reforma al artículo 38 constitucional, la iniciativa (1) fue desechada. La iniciativa (2) además de derogar la fracción equivalente a la perdida por estar sujeto a un proceso criminal, también plantea que se pierda por el derecho concedido para votar en las elecciones.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
<b>1</b>	Número 4418-X, jueves 3 de diciembre de 2015.	Reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para suprimir como causa de suspensión de derechos o prerrogativas de los ciudadanos a la vagancia o ebriedad consuetudinaria.	Diputada Eloísa Chavarrías Barajas, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 15 de marzo de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el lunes 31 de octubre de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2</b>	Número 4491-VI, jueves 17 de marzo de 2016.	Reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de darle vigencia plena a la figura de presunción de inocencia.	Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 19 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>3</b>	Número 4582, martes 26 de julio de 2016.	Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Orgánica del	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

		Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ciudadano.	
<b>4</b>	Número 4607, martes 30 de agosto de 2016.	Adiciona el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos electorales.	Dip. Omar Ortega Alvarez, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
<b>5</b>	Número 4648-V, jueves 27 de octubre de 2016.	Deroga la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de eliminar como motivos para la pérdida de derechos ciudadanos a la vagancia y la ebriedad consuetudinaria, por ser discriminatorio y anacrónico.	Dip. Jorge Alvarez Máynez, Movimiento Ciudadano.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
<b>6</b>	Número 4655-VII, martes 8 de noviembre de 2016.	Deroga la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma el artículo 46 del Código Penal Federal, para establecer que los derechos políticos de los ciudadanos solo se suspenderán cuando se imponga pena privativa de la libertad mediante sentencia condenatoria.	Dip. Jorge Alvarez Máynez, Movimiento Ciudadano.	<b>Turnada</b> a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
<b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: <b>I.</b> Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que	Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I. ... II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena	Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que	Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I. a VI. ... La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los	Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I. [...]; II. [...]; III. [...]; IV. Se deroga ; V. [...]; y	Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden I. [...]; II. Derogada; III. a VI. [...] [...]

<p>impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;  <b>II.</b> Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;  <b>III.</b> Durante la extinción de una pena corporal;  <b>IV.</b> Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;  <b>V.</b> Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y  <b>VI.</b> Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.                  La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la</p>	<p>corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;                  III. ...                  IV. ...                  V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y                  VI. ...                  ...</p>	<p>impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;  <b>II.</b> Por la privación de la libertad dictada por sentencia firme y mientras la privación subsista;  <b>III.</b> Durante la extinción de una pena corporal;  <b>IV.</b> Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;  <b>V.</b> Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y  <b>VI.</b> Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.                  La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la</p>	<p>derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.                  En el caso del incumplimiento de las obligaciones electorales señaladas en las fracciones I y III del artículo 36 de esta Constitución, corresponde al Instituto Nacional Electoral solicitar la suspensión de derechos y a las autoridades electorales jurisdiccionales de los Estados determinar la sanción aplicable, que podrá ser revisada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>VI. [...].                  [...].</p>	
---	---	--	---	---	--

rehabilitación.		rehabilitación.			
-----------------	--	-----------------	--	--	--

### Datos Relevantes

En la presente LXIII Legislatura se han presentado seis iniciativas de reforma al artículo 38 concerniente a la suspensión de las prerrogativas de los ciudadanos, de las cuales solamente una iniciativa ha sido desechada en Comisión con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Las iniciativas que aún se encuentran en comisión tienen por objeto modificar lo siguiente:

La iniciativa (2) darle vigencia plena a la figura de presunción de inocencia, la iniciativa (3) modificar la fracción II a fin de señalar que se suspenderán las prerrogativas por la privación de la libertad dictada por sentencia firme y mientras la privación subsista; la iniciativa (4) propone adicionar el artículo para considerar la suspensión en materia de derechos electorales; la iniciativa (5) pretende eliminar como motivos para la pérdida de derechos ciudadanos a la vagancia y la ebriedad consuetudinaria, por ser discriminatorio y anacrónico; y la iniciativa (6) propone la derogación de la fracción II.

## ARTICULO 39

### TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO IV  
DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS**

**Artículo 39.** *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.*<sup>28</sup>

**CONTENIDO:** Origen popular de la Soberanía Nacional.

<sup>28</sup> Localizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de febrero de 1917. Disponible en la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf) Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.



## ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

Documento	No. artículo	Contenido
<b>Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.</b> <sup>29</sup>	171	<i>“Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitucion y de la acta constitutiva que establecen la libertad é independencia de la nacion mexicana, su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta, y division de los poderes supremos de la federación, y de los estados”.</i>
<b>Constitución Política de la República Mexicana,</b> sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857. <sup>30</sup>	39	<i>“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno”.</i>

## COMPARATIVO DE INICIATIVAS<sup>31</sup> PRESENTADAS DE LA LIX A LA LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 39 CONSTITUCIONAL

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1468-II, jueves 1 de abril de 2004.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a las figuras de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, iniciativa popular y	Diputada Susana Manzanares Córdova, PRD.	<b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.

<sup>29</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>30</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Constitución Política de la República Mexicana de 1857. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>31</sup> Localizadas en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

	rendición de cuentas.		
--	-----------------------	--	--

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS	
Texto original vigente	Iniciativa (1)
<p><b>Artículo 39.</b> La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p><b>Artículo 39.</b>                      La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno y de revocar el mandato de sus gobernantes y representantes populares.</p>

### Datos Relevantes

Durante la LIX Legislatura se presentó únicamente una sola iniciativa de reforma al artículo 39 constitucional con el propósito de incorporar la figura de revocación de mandato.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2090, jueves 7 de septiembre de 2006.	Reforma los artículos 35, 39, 71, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Manuel del Río Virgen, Convergencia.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2121, martes 26 de octubre de 2006.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Aída Marina Arvizu Rivas, Alternativa.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
3	Número 2136-I, martes 21 de noviembre de 2006.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Santiago Pedro Gustavo Cortés, PT.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2150-II, martes 12 de diciembre de 2006.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputado David Mendoza Arellano, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.

<b>5</b>	Número 2187-I, martes 6 de febrero de 2007.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Diputado Alberto Esteva Salinas, Convergencia.	<b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.
<b>6</b>	Número 2221-I, martes 27 de marzo de 2007.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputada Mónica Fernández Balboa, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.
<b>7</b>	Número 2311, viernes 3 de agosto de 2007.	Reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional los principios de la democracia participativa.	Diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
<b>8</b>	Número 2542, lunes 7 de julio de 2008.	Reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional los principios de democracia participativa.	Diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
<b>9</b>	Número 2741-VI, martes 21 de abril de 2009.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputada Alma Lilia Luna Munguía, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
<b>10</b>	Número 2787, lunes 29 de junio de 2009.	Reforma los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Senador Luis Maldonado Venegas y los diputados Alejandro Chanona Burguete y Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Convergencia.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

**CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS**

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)	Iniciativa (7)	Iniciativa (8)	Iniciativa (9)	Iniciativa (10)
<p><b>Artículo 39.</b> La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> ... Y de revocar el mandato cuando sus representantes o gobernantes no cumplen con sus compromisos y obligaciones adquiridos ante la ciudadanía.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno <b>así como a recurrir, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Constitución y sus leyes reglamentarias, a la</b></p>	<p><b>Artículo 39. ...</b> El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de, en términos de lo que disponga la ley correspondiente, revocar el mandato a los titulares de los órganos del poder público cuyo acceso al cargo derive de un proceso electoral.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, <b>así como de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder</b></p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. <b>Así también, el pueblo, tiene la facultad de revocar el mandato a los funcionarios públicos que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones</b></p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno <b>y de revocar del encargo a los titulares de los órganos del poder público cuando incumplan los compromisos y obligaciones</b></p>	<p><b>Artículo 39.</b> La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno, <b>así como de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder</b></p>	<p><b>Artículo 39.</b> La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno, <b>así como de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder</b></p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. <b>La forma en que el pueblo podrá modificar o alterar su forma de gobierno, lo hará por medio de la</b></p>	<p><b>Artículo 39.</b> La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno <b>y aun el de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público cuando su actuación sea omisa o negligente, o</b></p>

		revocación de mandato		público.	por conductas de acción u omisión que dañen o lesiones los intereses comunes del país.	que la ley establezca o, en su caso, los adquiridos con la ciudadanía.	público.	público.	iniciativa popular que presente de forma individual o colectiva cualquier ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización.	exista un ejercicio indebido de dicho poder que redunde en perjuicio de la institución que representan y, por tanto, afecte los intereses de la nación
--	--	-----------------------	--	----------	--	--	----------	----------	---	--

### Datos Relevantes

Durante la LX Legislatura se presentaron diez iniciativas de reforma al artículo 39 constitucional. Todas las iniciativas a excepción de la (9) propusieron incorporar en el texto constitucional la regulación de la revocación de mandato de los titulares electos del poder público cuando su actuación sea omisa o negligente, quedando estas pendientes en comisión.

Por su parte la iniciativa (9) pretende que sea mediante la iniciativa popular (individual, colectiva o por cualquier ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización) que se modifique la forma de gobierno.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2970-II, miércoles 17 de marzo de 2010.	Reforma los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre revocación de mandato.	Dip. Pedro Jiménez León, Convergencia.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Returnada</b> el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<b>2</b>	Número 3025, lunes 7 de junio de 2010.	Modifica y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de defensa de los derechos humanos.	Dip. Porfirio Muñoz Ledo, PT.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 21 de septiembre de 2010; pasa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos. <b>Returnada</b> el martes 1 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el jueves 26 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>3</b>	Número 3331, lunes 22 de agosto de 2011.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la revocación de mandato a cargos de elección popular.	Diputada Ana Estela Durán Rico, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el miércoles 7 de diciembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el martes 15 de mayo de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Durante la LXI Legislatura se presentaron tres iniciativas de reforma al artículo 39 constitucional con el propósito de incorporar la figura de revocación de mandato, sin embargo, éstas fueron desechadas con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
<b>1</b>	Número 3610-II, martes 25 de septiembre de 2012.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja, Movimiento Ciudadano.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del

				Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2</b>	Número 4167-XII, martes 2 de diciembre de 2014.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de democracia participativa.	Diputada Aleida Alavez Ruiz, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el miércoles 17 de junio de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>3</b>	Número 4172-VII, martes 9 de diciembre de 2014.	Reforma los artículos 35, 39 y 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir la revocación de mandato.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### Datos Relevantes

Durante la LXII Legislatura se presentaron 3 iniciativas de reforma al artículo 39 constitucional con el propósito de incorporar la figura de revocación de mandato, sin embargo, estas fueron desechadas con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
<b>1</b>	Número 4360-II, jueves 10 de septiembre de 2015.	Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.	Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza, Morena; y suscrita por integrantes del Grupo	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

			Parlamentario de Morena.	<b>Desechada</b> el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados
<b>2</b>	Número 4646-VI, martes 25 de octubre de 2016	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (2)
<p><b>Artículo 39.</b> La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originaria mente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y revocar el mandato a los funcionarios públicos electos en elección popular incluyendo al Presidente de la República.</p>

#### Datos Relevantes

La iniciativa (1) ha sido desechada en Comisión y la iniciativa (2) propone regular la figura de revocación de mandato de los funcionarios públicos electos en elección popular incluyendo también al Presidente de la República.

### ARTICULO 47

#### TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL TERRITORIO</b></p> <p><b>Artículo 47.</b> <i>El Estado del (sic DOF 05-02-1917) Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.</i></p>
---

**CONTENIDO:** Extensión de Nayarit



## ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

Únicamente lo establece en el mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, del 1º de diciembre de 1916.

## COMPARATIVO DE INICIATIVAS<sup>32</sup> PRESENTADAS DE LA LIX A LA LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 47 CONSTITUCIONAL<sup>33</sup>

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1777, viernes 17 de junio de 2005.	Deroga el artículo 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Carlos Flores Rico, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<b>Artículo 47.</b> El Estado del (sic <b>DOF 05-02-1917</b> ) Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.	<b>Artículo 47.</b> Derogado

<sup>32</sup> Localizadas en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>33</sup> Cabe mencionar que durante la LX, LXII Legislatura y Segundo Año de Ejercicio del Primer Periodo de la LXIII no se presentaron iniciativas de reforma respecto del artículo correspondiente.

### Datos Relevantes

Durante la LIX Legislatura se presentó únicamente una sola iniciativa, cuya propuesta radica en derogar el contenido de este precepto.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3242-II, jueves 14 de abril de 2011.	Deroga el artículo 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al estado de Nayarit.	Diputadas Nancy González Ulloa y María Felicitas Parra Becerra, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el martes 30 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el lunes 16 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3408-VII, jueves 8 de diciembre de 2011.	Deroga el artículo 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Carlos Flores Rico, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### Datos Relevantes

Durante la LX Legislatura se presentaron dos iniciativas de reforma, mismas que fueron desechadas con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## ARTICULO 50

### TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

**TÍTULO TERCERO  
CAPÍTULO II  
DEL PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 50.** *“El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores”.*

**CONTENIDO:** El Poder Legislativo se depositado en un Congreso General.

### ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

Documento	No. artículo	Contenido
<b>Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.</b> <sup>34</sup>	<b>7</b>	<i>“Se deposita el poder legislativo de la federacion en un Congreso general. Este se divide en dos Camaras, una de diputados y otra de senadores”.</i>
<b>Leyes Constitucionales, suscritas el 29 de diciembre de 1836. Tercera. Del Poder Legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relacion á la formacion de las Leyes.</b> <sup>35</sup>	<b>1</b>	<i>“El ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en el Congreso general de la Nacion, el cual se compondrá de dos Cámaras”.</i>

<sup>34</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>35</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Leyes Constitucionales, 29 de diciembre de 1936. Quinta. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857. <sup>36</sup>	51	"Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión".
---	----	--

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS<sup>37</sup> PRESENTADAS DE LA LIX A LA LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 50 CONSTITUCIONAL**

**INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1613-I, martes 26 de octubre de 2004	Reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Emilio Chuayffet Chemor, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Dictaminada</b> y aprobada en la Cámara de Diputados con 428 votos en pro, 16 en contra y 1 abstención, el martes 28 de junio de 2005. <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
2	Número 1814, lunes 8 de agosto de 2005.	Reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados José González Morfín y Alvaro Elías Loreda, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

<sup>36</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Constitución Política de la República Mexicana de 1857. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>37</sup> Localizadas en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<b>CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS</b>		
<b>Texto original vigente</b>	<b>Iniciativa (1)</b>	<b>Iniciativa (2)</b>
<b>Artículo 50.</b> El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.	<b>Artículo 50.- ...</b> <b>Las Cámaras ejercerán sus atribuciones en Pleno y a través de sus comisiones, en los términos previstos por la ley.</b>	<b>Artículo 50. ...</b> <b>Las Cámaras ejercerán sus atribuciones en pleno y contarán con el auxilio de sus comisiones, en los términos previstos por la ley.</b>

### Datos Relevantes

Durante la LIX Legislatura se presentaron dos iniciativas en materia de atribuciones de ambas Cámaras. La iniciativa (1) fue turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. La iniciativa (2) que quedó pendiente en comisión.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA

<b>No. de Iniciativa</b>	<b>Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria</b>	<b>Reforma(s) y/o adición(es)</b>	<b>Presentado por:</b>	<b>Estado de la Iniciativa</b>
<b>1</b>	Número 2327, lunes 27 de agosto de 2007.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés, Alternativa.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
<b>2</b>	Número 2333, martes 4 de septiembre de 2007.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés, Alternativa.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

<b>CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS</b>		
<b>Texto original vigente</b>	<b>Iniciativa (1)</b>	<b>Iniciativa (2)</b>
<b>Artículo 50.</b> El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.	Artículo 50. El Poder Legislativo de <b>México</b> se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.	Artículo 50. (...) <b>Dentro de los 30 días siguientes a la clausura de sesiones ordinarias del segundo periodo del Congreso, los diputados y los senadores del Congreso de la Unión</b>

		<p><b>presentarán, ante la sociedad de su circunscripción, un informe por escrito, en el que manifiesten las actividades realizadas durante el ejercicio, en los términos de la legislación reglamentaria que al efecto se expida. Dicha información tendrá carácter público y no podrá ser reservada.</b></p>
--	--	--

### Datos Relevantes

Durante la LX Legislatura se presentaron dos iniciativas de reforma al artículo 50 constitucional. La iniciativa (1) propone establecer que el nombre oficial del país sea México. La iniciativa (2) propone establecer la obligación de los diputados y senadores de presentar un informe de actividades.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de su contenido el lenguaje sexista.	Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN.	<p><b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.</p> <p>Turno modificado el 11 de marzo de 2010; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.</p> <p><b>Returnada</b> el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p><b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p><b>Desechada</b> el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción</p>

				III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2</b>	Número 3363-I, jueves 6 de octubre de 2011.	Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, Beatriz Paredes Rangel, César Augusto Santiago Ramírez, Felipe Solís Acero, Jesús María Rodríguez Hernández, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
<b>3</b>	Número 3385-IX, martes 8 de noviembre de 2011.	Reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer la facultad total de control legislativo.	Dip. Gustavo González Hernández, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el miércoles 7 de marzo de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el martes 31 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (2)
<b>Artículo 50.</b> El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.	Artículo 50. El Poder Legislativo... Las Cámaras ejercerán sus atribuciones en Pleno y a través de sus comisiones, en los términos previstos por la ley y sus reglamentos.

### Datos Relevantes

Durante la LXI Legislatura se presentaron tres iniciativas de reforma al artículo 50 constitucional. Las iniciativas (1 en materia de eliminación de lenguaje sexista y la 3 en materia de fortalecimiento del control legislativo) fueron desechadas con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En el caso de la iniciativa (2) que quedó pendiente en comisión propone que las Cámaras ejerzan sus atribuciones en Pleno y a través de sus comisiones, en los términos previstos por la ley y sus reglamentos.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4122-IV, martes 30 de septiembre de 2014.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el nombre oficial del país sea México.	Dip. Glaforo Salinas Mendiola, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4305, lunes 29 de junio de 2015.	Reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.	Diputadas Amalia Dolores García Medina y Martha Lucía Micher Camarena, PRD; María Beatriz Zavala Peniche y Eufrosina Cruz Mendoza, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (2)
<b>Artículo 50.</b> El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.	Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. El principio de paridad de género deberá observarse en su integración.



### Datos Relevantes

Durante la LXII Legislatura se presentaron dos iniciativas al artículo 50 constitucional. La iniciativa (1) cuya propuesta consistía en establecer que el nombre oficial del país sea México fue desechada con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En el caso de la iniciativa (2) que quedó pendiente en comisión propone la aplicación del principio de equidad para la conformación e integración de las Cámaras respectivas.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4416-VI, martes 1 de diciembre de 2015.	Reforma los artículos 50 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la gestión social como una de las funciones de los legisladores federales.	Dip. Otniel García Navarro, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 15 de marzo de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el lunes 31 de octubre de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En la presente LXIII Legislatura se tiene conocimiento de que solamente una sola iniciativa se ha presentado para reformar el artículo 50 constitucional en materia de gestión social, sin embargo, está ha sido desechada con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**ARTICULO 57**

**TEXTO ORIGINAL:**

**TÍTULO TERCERO  
 CAPÍTULO I  
 DEL PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 57.** *“Por cada senador propietario se elegirá un suplente”.*

**CONTENIDO:** Elección de Senadores suplentes.

**ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:**

Documento	No. artículo	Contenido
<b>Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.</b> <sup>38</sup>	27	<i>“Cuando falte algún senador por muerte, destitución u otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo luego que se reúna.”</i>
<b>Leyes Constitucionales, suscritas el 29 de diciembre de 1836. Tercera. Del Poder Legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relacion á la formacion de las Leyes.</b> <sup>39</sup>	11	<i>“La vacante de un senador se reemplazará por elección hecha en el método que prescribe el artículo 8º, el electo entrará a ocupar el lugar vacío, y durará el tiempo que debía durar el que faltó.”</i>
<b>Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857.</b> <sup>40</sup>	---	<i>No hay antecedentes de este artículo en el Proyecto de Constitución de 1856 ni en la Constitución de 1857. Sin embargo, las adiciones y reformas de 1874 a dicha Constitución, restablecieron la Cámara de Senadores.</i>

<sup>38</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>39</sup> Texto Localizado en la página Orden Jurídico Nacional. Secretaría de Gobernación. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Ámbito Constitucional. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Leyes Constitucionales, 29 de diciembre de 1936. Quinta. En la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>40</sup> H. Cámara de Diputados. LV Legislatura. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo VII. Artículo 57. Pág. 253.

**COMPARATIVO DE INICIATIVAS<sup>41</sup> PRESENTADAS DE LA LIX A LA LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 57 CONSTITUCIONAL<sup>42</sup>**

**INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
<b>1</b>	Número 2841-II, martes 8 de septiembre de 2009.	Reforma los artículos 51 y 57 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 20 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Diputada María Araceli Vázquez Camacho, PRD.	<b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. <b>Returnada</b> el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2</b>	Número 2860-III, martes 6 de octubre de 2009.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y	Diputada Elsa María Martínez Peña, Nueva Alianza.	<b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. <b>Returnada</b> el jueves 3 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Prórroga</b> otorgada el jueves 17 de marzo de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

<sup>41</sup> Localizadas en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>42</sup> Cabe mencionar que durante la LIX, LX y LXII Legislatura y Segundo Año de Ejercicio del Primer Periodo de la LXIII no se presentaron iniciativas de reforma respecto del artículo correspondiente.

		Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.		
<b>3</b>	Número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de su contenido el lenguaje sexista.	Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN.	<p><b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 11 de marzo de 2010; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.</p> <p><b>Returnada</b> el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p><b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p><b>Desechada</b> el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p>

<b>CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS</b>	
<b>Texto original vigente</b>	<b>Iniciativa (2)</b>
<b>Artículo 57.</b> Por cada senador propietario se elegirá un suplente.	<b>Artículo 57.</b> Por cada senador propietario se elegirá un suplente <b>del mismo género.</b>

### Datos Relevantes

Durante la LXI Legislatura se presentaron tres iniciativas de reforma al artículo 57 constitucional en materia de equidad de género de las cuales las iniciativas (1 y 3) fueron desechadas en comisión con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. La iniciativa (2) propone que por cada senador propietario se elija un suplente del mismo género.

## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4511-VII, martes 19 de abril de 2016.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.	Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 19 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
<b>Artículo 57.</b> Por cada senador propietario se elegirá un suplente.	<b>Artículo 57.</b> El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 50 por ciento del cociente natural de la última elección a senadores en la entidad. Esto deberá ser verificado y validado por las autoridades electorales correspondientes. Para el caso de candidaturas independientes por cada senador propietario se elegirá un suplente.

#### Datos Relevantes

En la presente LXIII Legislatura únicamente se ha presentado sólo una iniciativa de reforma, con la finalidad de que se establezca en el precepto que el registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 50 por ciento del cociente natural de la última elección a senadores en la entidad. Esto deberá ser verificado y validado por las autoridades electorales correspondientes.

## ARTICULO 64

### TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

**TÍTULO TERCERO  
CAPÍTULO II  
DEL PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 64.** “Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten”.

**CONTENIDO:** La falta de los legisladores a una sesión ocasiona no tener derecho a un día de Dieta.

### ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

Únicamente lo establece en el mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, del 1º de diciembre de 1916.

## COMPARATIVO DE INICIATIVAS<sup>43</sup> PRESENTADAS DE LA LIX A LA LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 64 CONSTITUCIONAL<sup>44</sup>

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1390, martes 9 de diciembre de 2003.	Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones de los servidores	Dip. Tomás Cruz Martínez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 316 votos en pro, 10 en

<sup>43</sup> Localizadas en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de Consulta: Noviembre de 2016.

<sup>44</sup> Cabe mencionar que hasta el Segundo Año de Ejercicio del Primer Periodo de la LXIII no se presentaron iniciativas de reforma respecto del artículo correspondiente.

		públicos.		contra y 10 abstenciones, el jueves 20 de septiembre de 2007. <u>Votación.</u> <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
<b>2</b>	Número 1605-II, jueves 14 de octubre de 2004.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
<b>3</b>	Número 1613-I, martes 26 de octubre de 2004.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Emilio Chuayffet Chemor, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Dictaminada</b> y aprobada en la Cámara de Diputados con 428 votos en pro, 16 en contra y 1 abstención, el martes 28 de junio de 2005. <u>Votación.</u> <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
<b>4</b>	Número 1713-I, miércoles 16 de marzo de 2005.	Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento del Congreso de la Unión.	Dip. Iván García Solís, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 316 votos en pro, 10 en contra y 10 abstenciones, el jueves 20 de septiembre de 2007. <u>Votación.</u> <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

<b>CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS</b>				
Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
<p><b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores percibirán una dieta igual, quienes no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la <b>misma</b> el día en que falten.</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores que no concurren a una sesión de la Cámara respectiva <b>o de las Comisiones de ésta de las que formen parte</b>, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que falten.</p>	<p><b>Artículo 64.- ...</b>                      Los diputados y senadores que no concurren a una <b>sesión del Pleno o de una Comisión Ordinaria</b>, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.</p>	<p><b>Artículo 64. Los diputados o senadores que falten más de cinco días consecutivos a sesiones, sean de Congreso General, Cámara, órganos directivos, comisiones o comités a los que pertenezcan, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del órgano que se trate perderán el carácter de Diputado o Senador, procediéndose como lo establezca la Ley Orgánica.</b>  <b>La Ley Orgánica fijará la dieta de los legisladores federales en número de salarios mínimos. Los diputados y senadores que no concurren a alguna sesión de las indicadas en el párrafo anterior, sin los excluyentes de responsabilidad ahí establecidos, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que falten.</b></p>

### Datos Relevantes

Durante la LIX Legislatura se presentaron cuatro iniciativas de reforma al artículo 64 constitucional.

La iniciativa (1) plantea que los diputados y senadores debían percibir una dieta igual, sin embargo, también considera que quienes no concurrieran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente la Cámara respectiva, no tendrían derecho a la misma el día en que falten.

La iniciativa (2) y (3) plantean modificar el artículo a fin de señalar que los diputados y senadores que no concurriesen de igual forma a las comisiones a las que pertenecen, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que falten.

La iniciativa (4) propone la modificación total del artículo con el propósito de señalar que los diputados o senadores que faltaren más de cinco días consecutivos a sesiones, sean de Congreso General, Cámara, órganos directivos, comisiones o comités a los que pertenezcan, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del órgano que se trate perderán el carácter de Diputado o Senador, procediéndose como lo establezca la Ley Orgánica.



Asimismo planteaba que en la Ley Orgánica se fijaría la dieta de los legisladores federales en número de salarios mínimos. Los diputados y senadores que no concurren a alguna sesión de las indicadas en el párrafo anterior, sin los excluyentes de responsabilidad ahí establecidos, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que falten.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2121, martes 26 de octubre de 2006.	Reforma y adiciona los artículos 64, 73, 75, 94, 115, 116, 122 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2311, viernes 3 de agosto de 2007.	Reforma el artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputada María Elena Alvarez Bernal, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 316 votos en pro, 10 en contra y 10 abstenciones, el jueves 20 de septiembre de 2007. <u>Votación.</u> <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
3	Número 2333, martes 4 de septiembre de 2007.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés, Alternativa.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2377-II, martes 6 de noviembre de 2007.	Reforma el artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jaime Verdín Saldaña, PAN.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Returnada</b> el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 2475-III, martes 1 de abril de 2008.	Reforma los artículos 61 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Alberto Amador Leal, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
6	Número 2530, jueves 19 de junio	Reforma los artículos 64 y 93 de la Constitución Política de los	Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.

	de 2008.	Estados Unidos Mexicanos.		
<b>7</b>	Número 2594-I, jueves 18 de septiembre de 2008.	Reforma los artículos 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 y 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Obdulio Avila Mayo, PAN.	<b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
<b>8</b>	Número 2643-II, jueves 27 de noviembre de 2008.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que a los diputados que incurran en actos unilaterales de intolerancia o violencia al interior o exterior del recinto parlamentario se les aplique una sanción ejemplar.	Dip. Emilio Ramón Flores Domínguez, PAN.	<b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)	Iniciativa (7)	Iniciativa (8)
<b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondient	<b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores <b>percibirán una dieta igual, quienes</b> no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente la Cámara respectiva, no tendrán	<b>Artículo 64</b> Los diputados y los senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondient	<b>Artículo 64.</b> <b>Los diputados y los senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, además de no tener derecho a la dieta</b>	<b>Artículo 64.</b> <b>Los diputados y senadores que no concurren a una sesión sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva no tendrán derecho a la dieta correspondie</b>	<b>Artículo 64. ...</b> <b>Durante los periodos de sesiones, en ejercicio de la representación popular que tienen, atenderán, en las circunscripciones que representan, los asuntos urgentes y</b>	<b>Artículo 64.</b> <b>Los diputados y senadores que no concurren a una sesión del pleno o de comisión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la</b>	<b>Artículo 64.</b> <b>Los diputados y senadores que no concurren a una sesión sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondien</b>	<b>Artículo 64.</b> <b>Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta</b>

<p>e al día en que falten.</p>	<p>derecho a la misma el día en que falten; la dieta de los legisladores no podrá ser mayor a mil seiscientos salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal. Asimismo, no podrán percibir, directa o indirectamente otra clase de ingreso, diferentes a su dieta.</p>	<p>e al día en que falten. Igual sanción recibirán los legisladores que falten a la reunión de comisión de la que formen parte. Tratándose de dos o más faltas consecutivas sin causa justificada dejarán de formar parte de la comisión correspondiente.</p>	<p>correspondiente al día en que falten, deberán hacer constar ese hecho, y su justificación, en el texto del informe previsto en el artículo 50 constitucional .</p>	<p>nte al día en que falten. Asimismo, deberán rendir un informe, al término del segundo periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo, a los ciudadanos que integran su distrito electoral o circunscripción que corresponda. Este informe deberá tratar sobre las actividades legislativas que realiza cada uno de los diputados y los senadores que forman el Congreso de la Unión. En el entendido de que los diputados y los senadores que sean omisos en</p>	<p>prioritarios que les demanden los electores. En estos casos, las Cámaras otorgarán el permiso respectivo. En los periodos de receso, los diputados y los senadores que no formen parte de la Comisión Permanente acudirán a los distritos y a las entidades federativas para conocer de la situación que guardan, atender las demandas de la ciudadanía, darle trámite ante las autoridades competentes e informar de sus actividades. La ley establecerá las condiciones presupuestales y los procedimientos</p>	<p>dieta correspondiente al día en que falten.</p>	<p>te al día en que falten. Asimismo, a los legisladores que con el objeto de impedir el correcto desarrollo de las sesiones, ocupando temporalmente la tribuna del salón de sesiones de la Cámara respectiva, se les sancionará con el descuento de la dieta correspondiente, la cual equivaldrá al tiempo que dure la ocupación de la misma.</p>	<p>correspondiente al día en que falten. Las conductas que realicen los diputados y senadores, en el ejercicio de sus funciones, contrarias a la disciplina y el orden, serán sancionadas de conformidad con la ley aplicable.</p>
--------------------------------	--	---	---	---	--	--	--	--

				<p>rendir su informe sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente en los términos que marque la ley, y su incumplimiento será publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara respectiva.</p>	<p>s para que, en ejercicio de la representación popular, los diputados y los senadores realicen con eficacia y oportunidad la mediación social necesaria para la atención de las demandas de la ciudadanía.</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Datos Relevantes**

Durante la LX Legislatura se presentaron ocho iniciativas de reforma al artículo 64 constitucional, de las cuales las iniciativas (2) y (6) plantean extender la sanción ya existente para la inasistencia a quien no concurra a las reuniones de comisión; la iniciativa (3) propone que esta sanción únicamente se haga válida por no asistir a sesión; para el caso de las iniciativas (7) y (8) plantean que para el caso de que el legislador cometa alguna conducta que vaya en contra del orden se harán acreedores a la sanción existente.

La iniciativa (1) plantea que tanto diputados como senadores perciban una dieta igual.

La iniciativa (4) plantea que los legisladores rindan un informe de las actividades realizadas, durante el término del segundo periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo

La iniciativa (5) plantea que los legisladores puedan enfrentar la gestión social como elemento clave de la función de mediación social derivada de sus representados, de manera independiente y con disposiciones presupuestarias pertinentes.

## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3266, lunes 23 de mayo de 2011.	Reforma los artículos 64 a 66 y 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Luis Jaime Correa, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el martes 30 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el lunes 16 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3363-I, jueves 6 de octubre de 2011.	Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, Beatriz Paredes Rangel, César Augusto Santiago Ramírez, Felipe Solís Acero, Jesús María Rodríguez Hernández, PRI.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.
3	Número 2377-II, martes 6 de noviembre de 2007.	Reforma el artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jaime Verdín Saldaña, PAN. <b>(LX Legislatura)</b>	<b>Returnada</b> el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Desechada</b> el jueves 16 de agosto de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, número 2377-II, martes 6 de noviembre de 2007. (3167)

<b>CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS</b>	
<b>Texto original vigente</b>	<b>Iniciativa (2)</b>
<b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.	Artículo 64. ... Los diputados y senadores que no concurran a una sesión del Pleno o de una comisión ordinaria, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

### Datos Relevantes

Durante la LXI Legislatura se presentaron tres iniciativas de reforma al artículo 64 constitucional; dos de ellas fueron desechadas con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados

La iniciativa que quedó pendiente en comisión propone que tanto los diputados como senadores que por alguna circunstancia sin causa justificada no acuda a sesión en comisiones no tendrán a la dieta correspondiente.

### INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
<b>1</b>	Número 3620-II, martes 9 de octubre de 2012.	Reforma los artículos 64 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer los criterios de cobro por productividad y de revocación de mandato de los legisladores.	Dip. Martí Batres Guadarrama, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Dictaminada en sentido negativo</b> el martes 3 de septiembre de 2013, se considera asunto totalmente concluido.
<b>2</b>	Número 3885-VIII, martes 15 de octubre de 2013.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los	Diputada Lilia Aguilar Gil, PT.	<b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. <b>Desechada</b> el lunes 4 de agosto de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de

		Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.		la Cámara de Diputados.
<b>3</b>	Número 3873-IV, martes 1 de octubre de 2013.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Fernando Belaunzarán Méndez, PRD.	<b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. <b>Desechada</b> el martes 30 de septiembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Durante la LXII Legislatura se presentaron tres iniciativas de reforma al artículo 64 constitucional en materia de dieta, rendición de informe así como responsabilidad administrativa. La iniciativa (1) fue dictada en sentido negativo, considerada como asunto totalmente concluido. Las iniciativas (2) y (3) fueron desechadas con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se basa en un conjunto de principios o decisiones políticas fundamentales que el pueblo mexicano ha venido adoptando gradualmente desde los primeros días de nuestra independencia, manteniéndose así como una de las pocas en el mundo que sigue vigente tras un siglo de vida.

Ahora bien en 100 años de vida la Constitución sigue contemplando la redacción de 136 artículos vigentes de los cuales 22 artículos aún permanecen con su redacción original.

El presente trabajo aborda el análisis y pretensión de reformas de los artículos 8, 9, 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 64, a partir de la LIX Legislatura hasta el actual (primer periodo) del Segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

Pese a que las iniciativas presentadas para sus reformas, algunas fueron dictaminadas en sentido negativo, otras desechadas bajo el fundamento del artículo 89 numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, mientras que el resto simplemente quedaron en espera de dictaminación, de éstas a continuación se menciona un breve comentario respecto al contenido de cada uno de los artículos abordados:

No. de artículo	Objeto general de las iniciativas de reforma a cada disposición Constitucional
<b>8</b>	-Establecer un término específico para que los funcionarios y empleados públicos resuelvan las peticiones hechas por los particulares.
<b>9</b>	-Regular el de derecho de asociación. -Regular lo concerniente a la colegiación obligatoria así como de fortalecimiento del sistema electoral y del régimen de partidos.
<b>12</b>	- Que el nombre oficial del país sea México.
<b>13</b>	- Que se delimite el ámbito de acción de los órganos de justicia castrense a delitos exclusivamente contra la disciplina militar, estableciendo la prohibición de que estos conozcan de delitos comunes o que impliquen graves violaciones a los derechos humanos o al derecho humanitario. - Que se reconozca el respeto a las tradiciones y valores, la armonía de las concepciones indígenas de propiedad comunitaria, de familia extendida, de poligamia permitida, de penas y sanciones, de trabajo comunitario, de responsables a futuro y todos aquellos valores que se diferencian de los valores comunes de la sociedad de México. - Que le corresponderá a las autoridades civiles el conocimiento de los delitos cometidos por militares contra civiles, cualquiera que éstos sean.
<b>23</b>	- Que nadie puede ser sancionado de manera simultánea por las vías



	administrativas y judicial con motivo de conductas que se encuentren contempladas o tipificadas al mismo tiempo como infracciones y delitos
<b>38</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La suspensión de prerrogativas de los ciudadanos por estar sujeto a un proceso criminal.</li> <li>- Dar vigencia a la figura de presunción de inocencia.</li> <li>- Considerar la suspensión en materia de derechos electorales.</li> <li>- Eliminar como motivos para la pérdida de derechos ciudadanos a la vagancia y la ebriedad consuetudinaria, por ser discriminatorio y anacrónico.</li> </ul>
<b>39</b>	- Regular la figura de iniciativa popular y revocación de mandato.
<b>50</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer la obligación de los diputados y senadores de presentar un informe de actividades.</li> <li>- Que las Cámaras ejerzan sus atribuciones en Pleno y a través de sus comisiones, en los términos previstos por la ley y sus reglamentos.</li> </ul>
<b>57</b>	- Que el registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 50 por ciento del cociente natural de la última elección a senadores en la entidad.
<b>64</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extender la sanción ya existente para la inasistencia a quien no concurra a las reuniones de comisión.</li> <li>- Que tanto diputados como senadores perciban una dieta igual.</li> <li>- Que los legisladores puedan enfrentar la gestión social como elemento clave de la función de mediación social derivada de sus representados, de manera independiente y con disposiciones presupuestarias pertinentes.</li> </ul>

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. H. Cámara de Diputados LV Legislatura. Tomos II, III, IV, VI y VII.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf)
- Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de México. Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/antecedentes.php>
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824. Dirección en Internet:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf>
- Leyes Constitucionales, 29 de diciembre de 1836. Dirección en Internet:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1857. Dirección en Internet:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>
- Gaceta Parlamentaria. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Francisco Xavier Nava Palacios  
Presidente

Sen. Oscar Román Rosas González  
Secretario

Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix  
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa  
Sen. Juan Carlos Romero Hicks  
Sen. Adolfo Romero Lainas  
Integrantes

**SECRETARÍA GENERAL**

Mtro. Mauricio Farah Gebara  
Secretario General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo  
Director

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Mtra. Avelina Morales Robles  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria  
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación